

**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA
DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA
SUR.**

ANTECEDENTES.

1. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene como objetivo regular las acciones que realicen las dependencias y entidades relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y de los servicios relacionados con dichas obras.
2. El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y toda vez que con fecha 29 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Ejecutivo Federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del citado Reglamento, estableciendo en su artículo Segundo Transitorio que las dependencias y entidades ajustarán sus Políticas, Bases y Lineamientos en los términos del artículo 3 del propio Reglamento, es necesario que el Órgano de Gobierno de El Colegio de la Frontera Sur, de acuerdo con sus facultades y atribuciones previstas en el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procede al análisis y, en su caso, aprobación de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos que constituyen normas internas de observancia obligatoria para los servidores públicos y las áreas que intervengan directa o indirectamente en las operaciones que en éstas materias se regulan, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los tratados internacionales.
3. Por lo anterior , las presentes Políticas, Bases y Lineamientos fueron elaboradas con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo Segundo Transitorio del Decreto antes mencionado y con el objeto de que constituyan un instrumento normativo complementario y supletorio a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a su Reglamento; así como establecer los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades en los actos que en tales materias lleve a cabo El Colegio de la Frontera Sur.

**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR.**

ÍNDICE.

TEMA	PÁG.
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.	7
CAPÍTULO II PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	10
CAPÍTULO III ÁREAS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	16
CAPÍTULO IV NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA CONducir LOS DIVERSOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN E INFORMACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE ÉSTOS, INCLUYENDO LOS CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.	16
CAPÍTULO V TÉRMINOS, FORMAS Y PORCENTAJES PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.	17
CAPÍTULO VI TÉRMINOS, FORMAS Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS RELATIVAS A LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	18
CAPÍTULO VII CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN LOS SERVICIOS, DEFINICIÓN DE LOS RUBROS GENERALES EN QUE SE DEBERÁN CONSIDERAR, LA FORMA EN QUE SERÁN SELECCIONADOS Y LA MANERA DE DISTRIBUIRLOS Y CALIFICARLOS.	21
CAPÍTULO VIII CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS CASOS EN QUE LAS BASES DE LICITACIÓN PODRÁN ENTREGARSE EN FORMA GRATUITA.	23

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA FORMALIZAR LAS PRÓRROGAS O DIFERIMIENTOS DE LAS FECHAS DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDOS, PACTADAS EN LOS CONTRATOS.	23
CAPÍTULO X REQUISITOS NECESARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 59 DE LA LEY Y 69, 70 Y 79 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS.	24
CAPÍTULO XI CRITERIOS Y CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA EXCEPCIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY.	27
CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE HUBIEREN SIDO DESCALIFICADAS.	27
CAPÍTULO XIII CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS CUANDO DOS O MÁS PROPOSICIONES SEAN SOLVENTES.	27
CAPÍTULO XIV TRATAMIENTO QUE LA ENTIDAD DARÁ A LOS ESTUDIOS, PLANES Y PROGRAMAS PRESENTADOS POR LOS PARTICULARES, A EFECTO DE DETERMINAR SI LOS MISMOS RESULTAN VIABLES Y, EN SU CASO, LA POSIBILIDAD DE CONSIDERARLOS DENTRO DE SUS PROGRAMAS DE OBRAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY.	32
CAPÍTULO XV FORMA DE INTEGRACIÓN DEL REGISTRO PERMANENTE DE CONTRATISTAS DE LA ENTIDAD.	32
CAPÍTULO XVI NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE AUTORIZAR EL PROYECTO EJECUTIVO Y, EN SU CASO, DE ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO PARA JUSTIFICAR LAS OBRAS DE GRAN COMPLEJIDAD.	34
CAPÍTULO XVII NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA CANCELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.	34
CAPÍTULO XVIII NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS.	34

CAPÍTULO XIX CONDICIONES DE PAGO.	34
CAPÍTULO XX PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.	35
CAPÍTULO XXI DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.	37
CAPÍTULO XXII CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, EMISIÓN, DIFUSIÓN Y CONSULTA DE PREBASES DE LICITACIÓN PÚBLICA.	38
CAPÍTULO XXIII CRITERIOS PARA EMITIR LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA.	39
CAPÍTULO XXIV CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.	40
CAPÍTULO XXV SUPUESTOS EN QUE SE PODRÁN OTORGAR ANTICIPOS, SUS PORCENTAJES Y CONDICIONES PARA SU AUTORIZACIÓN.	46
CAPÍTULO XXVI LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN CASO DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS.	49
CAPÍTULO XXVII RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.	59
CAPÍTULO XXVIII NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN FIRMAR LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.	61
CAPÍTULO XXIX IMPEDIMIENTO A LOS CONTRATISTAS PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA ENTIDAD.	65
CAPÍTULO XXX CRITERIOS PARA EL REGISTRO, CONTROL Y COMPROBACIÓN DE LAS OPERACIONES ADJUDICADAS EN FORMA DIRECTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY.	66
CAPÍTULO XXXI ELABORACIÓN DE CONTRATOS.	67

CAPÍTULO XXXII COMITÉ DE OBRAS.	71
CAPÍTULO XXXIII CAPITALIZACIÓN DE OBRAS CONCLUIDAS.	76
TRANSITORIO.	76

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, son de carácter general y obligatorio para todos los servidores públicos y áreas de El Colegio de la Frontera Sur que intervengan directa o indirectamente en los procesos regulados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se entenderá por:

- I. **Entidad:** A El Colegio de la Frontera Sur.
- II. **Ley:** A la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- III. **Órgano de Gobierno:** A la Junta de Gobierno de la Entidad.
- IV. **SFP:** A la Secretaría de la Función Pública.
- V. **SHCP:** A La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- VII. **Coordinadora de Sector:** Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).
- VIII. **Director General:** Al Director General de la Entidad.
- IX. **Comité de Obras:** Al Comité de Obras Públicas de la Entidad.
- X. **Órgano Interno de Control:** Al Órgano Interno de Control dependiente de la SFP adscrito a la Entidad.
- XI. **Área de Contratación:** A la Dirección de Administración.
- XII. **Área Solicitante:** A la que de acuerdo a sus necesidades requiere las obras públicas o la prestación de servicios relacionados con las mismas, asimismo se refiere al área responsable de emitir la justificación para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública (Artículo 41 de la Ley y 44 del Reglamento), además de supervisar la entrega de las obras públicas o prestación de los servicios relacionados con las mismas y de verificar el cumplimiento del contrato (Art. 84 del Reglamento).
- XIII. **Área Técnica:** Al área que debe establecer las especificaciones y normas de carácter técnico de las obras o servicios relacionados con las mismas, y para tal efecto podrán ser los Asesores Externos.

- XIV. **Área de Presupuestos:** Al área responsable de la elaboración y control del presupuesto interno y externo.
- XV. **Excepción a la Licitación Pública:** A los Procedimientos de contratación previstos en los artículos 27 fracciones II y III, 41, 42 y 43 de la Ley y artículos 44, 45y 46 del Reglamento.
- XVI. **Adjudicación Directa:** Al Procedimiento de contratación previsto por los artículos 27 fracción III, 41, 42 y 43 de la Ley, así como el artículo 45 del Reglamento.
- XVII. **Invitación a Cuando Menos Tres Personas:** Al Procedimiento de contratación a que se refieren los artículos 27 fracción II, 41, 42 y 43 de la Ley y 45 del Reglamento.
- XVIII. **Contrato:** Al instrumento jurídico a través del cuál se formalizan las obras públicas ó servicios relacionados con las mismas según corresponda y que deben contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley y artículo 49 del Reglamento.
- XIX. **Administración Directa:** Al procedimiento previsto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley y 211, 212, 213, 214, 215 y 216 del Reglamento.
- XX. **Pobalines:** A las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XXI. **Autorización global o específica del presupuesto de inversión y gasto corriente:** Al calendario de presupuesto de la Entidad que autorice la SHCP y que se publica en el Diario Oficial de la Federación para cada ejercicio, o bien, los oficios de inversión y las autorizaciones presupuestarias previstas en las disposiciones en esa materia.
- XXII. **Contratista:** A la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.
- XXIII. **Licitante:** A la persona que participa en cualquier procedimiento de licitación pública; o bien, de invitación a cuando menos tres personas.
- XXIV. **Obras:** A los actos previstos en el Artículo 3 de la Ley.
- XXV. **Obras de gran complejidad:** A las obras cuya ejecución y sitio donde se vayan a realizar presenten dificultades técnicas o de seguridad para el desarrollo de los trabajos, así como aquellas que exijan urgencia en su construcción derivadas de caso fortuito o fuerza mayor. Su justificación requiere de un dictamen técnico expedido en los términos de los artículos 3, fracción XIII y 10, tercer párrafo del Reglamento.
- XXVI. **Servicios relacionados con las obras públicas:** A los actos previstos en el

Artículo 4 de la Ley.

- XXVII. **Bitácora:** El instrumento técnico que, por medios remotos de comunicación electrónica u otros autorizados en los términos del Reglamento, constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, donde se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos.
- XXVIII. **Especificaciones generales de construcción:** El conjunto de condiciones generales que la Entidad tienen establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.
- XXIX. **Especificaciones particulares de construcción:** El conjunto de requisitos exigidos por la Entidad para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales.
- XXX. **Estimaciones:** La valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizado. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución.
- Asimismo, es el documento en el que se consigna las valuaciones mencionadas, para efectos de su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos.
- XXXI. **Normas de calidad:** Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, la Entidad establece para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados.
- XXXII. **Proyecto arquitectónico:** El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros.
- XXXIII. **Proyecto de ingeniería:** El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.
- XXXIV. **Superintendente de construcción:** El representante del contratista ante la Entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos.
- XXXV. **Programa de obra:** Relación de actividades que conforman el total de los trabajos a realizar, expresados como partidas, subpartidas o conceptos, vinculados

entre ellos, indicando entre otras, la secuencia, periodo de ejecución, porcentaje de avance físico o financiero, fuerza de trabajo, equipo o maquinaria requerida, entre otros.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 3.- Las Obras Públicas y los servicios relacionados con las mismas que requiera la Entidad se llevarán a cabo con eficiencia, eficacia y honradez, asegurando a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con criterios de austeridad y con la planeación oportuna para atender las necesidades en los tiempos requeridos. (Art. 134 CPEUM).

Artículo 4.- En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, la Entidad deberá ajustarse a:

- I.** Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II.** Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y
- III.** Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación o de la Entidad. (Art. 17 de la Ley).

Artículo 5.- En la planeación de las obras y servicios, la Entidad, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberá considerar, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

- I.** La coordinación con otras dependencias y entidades que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios públicos. Para tal efecto, la Entidad delimitará los alcances de los trabajos que le corresponda realizar, debiendo establecer el programa de ejecución que contemple una secuencia de actividades, de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo;
- II.** Las acciones que conforme a los lineamientos que en esta materia pueda expedir la SHCP, cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestario, permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio de que se trate;
- III.** Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras y servicios y la selección de aquellos procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto;

- IV. La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso;
- V. Los análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio;
- VI. Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, tanto los capitalizables como los no capitalizables;
- VII. Las obras que deban realizarse por requerimiento o afectación de otras dependencias o entidades, así como las correspondientes al desarrollo regional a través de los convenios que celebren el Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales, cuando sea el caso, y
- VIII. Además de las anteriores, en las obras por administración directa, la disponibilidad del personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como los recursos, maquinaria y equipo de su propiedad, conforme a los términos señalados en el artículo 70 de la Ley. (Art. 6 del Reglamento).

Artículo 6.- Cuando se establezcan requisitos de contenido nacional en los términos del último párrafo del artículo 30 de la Ley, la Secretaría de Economía podrá solicitar a la Entidad, la información necesaria para verificar el cumplimiento del contenido de fabricación nacional de los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente que deban ser utilizados en la ejecución de obras, de conformidad con las reglas de carácter general que para estos efectos emita dicha Secretaría. (Art. 7 del Reglamento).

Artículo 7.- Cuando la Entidad requiera contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificará si en sus archivos o, en su caso, en los de la Coordinadora de Sector correspondiente, existen estudios o proyectos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

A fin de complementar lo anterior, la Entidad deberá remitir a su Coordinadora de Sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebre, así como de sus productos.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando la Entidad no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del Área de Contratación.

Cualquier persona podrá promover y presentar a consideración de la Entidad, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a la Entidad. (Artículo 18 de la Ley).

Artículo 8.- Para los efectos del artículo anterior, la Coordinadora de Sector deberá establecer una base de datos que le permita organizar la información que le remitan las entidades sobre estudios o proyectos de obras.

La Entidad deberá remitir la información correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes al que se haya concluido el estudio o proyecto de que se trate. La Entidad cuando haya realizado los estudios o proyectos, tendrá la obligación de proporcionarlos directamente a las dependencias o entidades que los soliciten.

En los casos en que un estudio o proyecto satisfaga las necesidades de la Entidad y sólo se requiera de trabajos de adecuación, actualización o complemento, deberá elaborar la justificación a través del dictamen correspondiente según las circunstancias que concurren, debiendo contar con la autorización del Director General.

Cuando se trate de Obras de gran complejidad, la Coordinadora de Sector deberá proporcionar a la Entidad, la información que esté a su disposición, dentro de los veinte días naturales siguientes a la solicitud correspondiente, concluido este plazo sin que exista respuesta, se considerará que no existe información alguna.

Los estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos presentados por particulares que reúnan condiciones de factibilidad y los requerimientos para ser considerados en los programas de obras de la Entidad, podrán incorporarse en los mismos para el ejercicio de que se trate, en términos del artículo 18, párrafo último, de la Ley, quedando sujetos a los procedimientos de contratación que procedan del programa de obras relativo. (Artículo 8 del Reglamento).

Artículo 9.- La Entidad al realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ya sea mediante contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes la Entidad contrate, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

La Entidad, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista. (Artículo 19 de la Ley).

Artículo 10.- Para que la Entidad pueda iniciar la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que verifique lo siguiente:

- I. Dependiendo del tipo de contrato, que se cuente con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y de cada ejercicio, según sea el caso; el programa de ejecución, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por ECOSUR o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, los programas de prestación de servicios, la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos;
- II. Que se haya garantizado y formalizado el contrato, y

- III.** Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la residencia de obra y de la superintendencia de construcción del contratista.

En la realización de los trabajos, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución; de realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes; salvo en los casos enunciados en las fracciones II, IV y V del artículo 42 de la Ley. (Art. 11 del Reglamento).

Artículo 11.- La Entidad estará obligada a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia. (Artículo 20 de la Ley).

Artículo 12.- La Entidad que, por las características, complejidad y magnitud de las obras que realice, cuente o requiera de normas técnicas para aplicar en sus especificaciones generales de construcción, deberán exigir su cumplimiento. (Artículo 9 del Reglamento).

Artículo 13.- Los servidores públicos que decidan y aprueben los proyectos para la realización de obras o servicios, serán responsables de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven al cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos.

Los servidores públicos antes referidos serán responsables de que los proyectos autorizados se encuentren totalmente terminados.

Tratándose de proyectos de Obras de gran complejidad corresponderá al servidor público a cargo de autorizar el proyecto ejecutivo emitir el dictamen técnico que justifique el carácter de dichas Obras, así como verificar los avances de los proyectos respectivos.

La Entidad al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato deberá prever el presupuesto requerido en forma total y por ejercicios presupuestales; los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones, en su caso, periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; el análisis costo beneficio que elabore, conforme a las disposiciones que emita la SHCP; bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse. (Artículo 10 del Reglamento).

Artículo 14.- En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, El Director General y el Órgano de Gobierno serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de la Ley, se observen criterios que

promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades. (Art. 10 de la Ley).

Artículo 15.- La Entidad según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, en lo previsible, es decir en Obras que se ejecuten en las instalaciones de la Entidad, formulará su programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VI. Los resultados previsibles;
- VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;
- IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;
- XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;

XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y

XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos. (Art. 21 de la Ley).

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá al Director General la aprobación del programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas. Las obras ejecutadas por la Entidad, no previsibles, es decir Obras que se ejecuten a terceros como parte de proyectos de desarrollo, no se adicionarán al programa como modificaciones al mismo que, ya que por su naturaleza no es posible programar dentro de los periodos de elaboración del Programa Anual y no se consideran inversión pública para la Entidad (capítulo 6000).

Artículo 17.- Cuando se tenga el estimado del presupuesto del siguiente ejercicio, el Área de Contratación integrará el primer proyecto del Programa Anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, mediante la información de requerimientos que le remitan las diversas áreas y la propia dirección de la Entidad, dicho Proyecto que considere las obras previsibles, deberá ponerse a disposición de los interesados a través de la página Web de la Entidad o la de la Coordinadora de Sector a más tardar el 30 de noviembre de cada año, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables sea de naturaleza reservada, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dicho programa se ajustará una vez que el presupuesto haya sido aprobado y se pondrá a disposición por el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, el cual será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Entidad.

El programa actualizado deberá ser remitido en su totalidad a la Secretaría de Economía a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, lo cual deberá hacerse conforme a los criterios de presentación que para tal efecto emita dicha dependencia.

El programa anual antes citado será el documento rector de las obras públicas y de servicios relacionados con las mismas de la Entidad. (Art. 22 de la Ley).

Artículo 18.- En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, la Entidad deberá determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal

subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, la Entidad observará lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en los artículos 147 y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (Art. 23 de la Ley).

CAPÍTULO III

ÁREAS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Artículo 19.- El área responsable de contratación y ejecución de los trabajos será la Dirección de Administración, el Subdirector de Administración y/o Administrador de la Unidad, y el Jefe de Departamento de Adquisiciones y Obra Pública), quienes podrán nombrar por escrito a un servidor público de la Entidad para que lo substituya para cada acto de que se trate.

CAPÍTULO IV

NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA CONDUCIR LOS DIVERSOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN E INFORMACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE ÉSTOS, INCLUYENDO LOS CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Artículo 20.- El personal autorizado para presidir y conducir las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, así como de suscribir cualquier tipo de documentos referentes a las mismas, serán el Subdirector de Administración y/o Administrador de la Unidad y/o el Jefe de Departamento de Adquisiciones y Obra Pública quienes podrán nombrar por escrito a un servidor público de la Entidad para que lo substituya para cada acto de que se trate. (Art. 30 de la Ley).

Así también participarán en las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, el servidor público que, en su caso, designe previa invitación, el Órgano Interno de Control de la Entidad, en calidad de asesor y un representante del Área Solicitante de la obra pública o servicio relacionado con la misma, en calidad de responsable del dictamen técnico y, los demás invitados que se juzgue conveniente, a efecto de resolver las dudas que se susciten respecto de los trabajos o servicios de obra por realizar.

En los casos de adjudicación directa que se presenten a la Dirección General, a solicitud expresa de las Áreas solicitantes, estos últimos serán responsables de la autenticidad de la información presentada (carta de justificación técnica y documentación complementaria Art. 44 del Reglamento).

Artículo 21.- El documento señalado en el segundo párrafo del Artículo 41 de la Ley y en el Artículo 44 del Reglamento será elaborado y firmado por los Titulares de las Áreas Solicitantes, cuyo nivel jerárquico sea de Director de Área, Subdirector y Jefe de Departamento.

Las solicitudes de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se hagan al Área de Contratación bajo el supuesto del Artículo 42 de la Ley, serán suscritos por los Titulares del Área Solicitante cuyo nivel jerárquico sea de Director de Área, Subdirector y Jefe de Departamento.

Artículo 22.- Será responsable de la integración y resguardo de los sobres y demás documentos correspondientes a los procesos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, El Subdirector de Administración, los administradores de las unidades y el jefe de departamento de Adquisiciones y Obra Pública o la persona que estos designen. (Art. 38, ultimo párrafo del Reglamento).

Artículo 23.- Los contratos podrán ser firmados en nombre y representación de la Entidad, por el Director General, o por cualquier servidor público que cuente con poder general para actos de administración otorgado por el Director General.

CAPÍTULO V TÉRMINOS, FORMAS Y PORCENTAJES PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

Artículo 24.- Las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, se determinarán únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. La Entidad deberá fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación.

Por atraso en la ejecución de los trabajos, la Entidad aplicará como pena convencional al contratista el 0.5% por cada día de retraso sobre los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, sin que las penas convencionales puedan superar en su conjunto, el 10% del monto total del contrato. (Art. 46, fracción VIII de la Ley).

Artículo 25.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la Entidad opte por la rescisión del contrato.

Las penas serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de ejecución general de los trabajos y se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, considerando para el cálculo de las mismas, el avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. (Art. 56 del Reglamento).

Artículo 26.- Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución general de los trabajos convenido. No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un caso fortuito o

fuerza mayor durante la ejecución de trabajos.

Las penas deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance y posibilidad de establecer fechas de cumplimiento parcial de los trabajos. (Art. 57 del Reglamento).

Artículo 27.- Durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, las penas convencionales se aplicarán mediante retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, mismas que el contratista podrá recuperar en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se haya pactado que dichas penas no serán devueltas en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas críticas pactadas conforme al programa de ejecución general de los trabajos.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no han sido concluidos.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la Entidad; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado la Entidad.

De resultar saldo a favor del contratista por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá su devolución de éste.

Cuando la Entidad reintegre al contratista algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno. (Art. 58 del Reglamento).

CAPÍTULO VI

TÉRMINOS, FORMAS Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS RELATIVAS A LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Artículo 28.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos, se exigirá a los contratistas el otorgamiento de garantías de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que podrán consistir a juicio de la Entidad, en depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada, cheque certificado o de caja, carta de crédito irrevocable o, en fianza expedida por institución nacional legalmente autorizada para ello.

Artículo 29.- Los contratistas deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y

- II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para los efectos de este artículo, El Órgano de Gobierno de la Entidad fijará las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de la Ley, el Director General o el servidor público que suscriba el contrato y que cuente con poder general o especial para actos de administración, otorgado por el Director General, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento. . (Art. 48 de la Ley).

Las garantías que deban otorgarse conforme a la Ley se constituirán en favor de la Entidad. (Art. 49, fracción II de la Ley).

Artículo 30.- Para los efectos del artículo 48 de la Ley, la Entidad podrá seleccionar el tipo de garantía que más se ajuste a sus necesidades y que le permita tener la mayor certeza de que las obligaciones estarán debidamente respaldadas, debiendo considerar en todos los casos las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar. (Art. 67 del Reglamento).

Artículo 31.- Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

- I. La póliza de garantía deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:
 - a. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
 - b. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Entidad;
 - c. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
 - d. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- II. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;
- III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, la Entidad deberá liberar la fianza respectiva, y
- IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, El Área Solicitante remitirá al Área de Contratación, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo

acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro. (Art. 68 del Reglamento).

Artículo 32.- Los casos en que proceda conforme a la Ley exceptuar a los licitantes o contratistas de la presentación de garantías, deberán establecerse en las bases. (Art. 59 del Reglamento).

Artículo 33.- La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al contrato en cada ejercicio.

Esta garantía deberá ser entregada a la Entidad en el primer ejercicio, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del fallo de la licitación, pero invariablemente antes de la firma del contrato; para ejercicios subsecuentes deberá ser entregada dentro de igual plazo, contado a partir de la fecha en que se notifique por escrito al contratista, el monto de la inversión autorizada. (Art. 60 del Reglamento).

Artículo 34.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios en proporción al monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa convenido actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales.

A petición del contratista, la Entidad podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsiguiente. (Art. 61 del Reglamento).

Artículo 35.- La garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio, en caso de que no haya sido sustituida, o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a la Entidad la garantía a que alude el artículo 66 de la Ley. (Art. 62 del Reglamento).

Artículo 36.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, las garantías de los anticipos deberán entregarse por el contratista, para el primer ejercicio, dentro del plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato o fallo, y para los ejercicios subsiguientes, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que la Entidad le notifique por escrito al contratista, el monto del anticipo que se otorgará, conforme a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate.

Estas garantías solamente se liberarán cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados. (Art. 63 del Reglamento).

CAPÍTULO VII

CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN LOS SERVICIOS, DEFINICIÓN DE LOS RUBROS GENERALES EN QUE SE DEBERÁN CONSIDERAR, LA FORMA EN QUE SERÁN SELECCIONADOS Y LA MANERA DE DISTRIBUIRLOS Y CALIFICARLOS.

Artículo 37.- La Entidad para utilizar mecanismos de puntos o porcentajes en la evaluación de las proposiciones, deberán considerar en las bases de licitación e invitaciones los aspectos siguientes:

- I.** Asignación de valores numéricos o porcentajes a cada uno de los rubros y subrubros solicitados en una escala de 1 a 100;
- II.** Determinación de los rubros y subrubros indispensables, sin los cuales las proposiciones no podrán considerarse como solventes, y de aquellos rubros que de acuerdo a la experiencia de la Entidad implique un valor agregado a la proposición;
- III.** Señalamiento del porcentaje o puntaje mínimo que se tomará en cuenta para aceptar como solvente una proposición, y
- IV.** Definición de los demás rubros o subrubros de carácter complementarios que se consideren necesarios para llevar a cabo la evaluación de la proposición, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de cada servicio. (Art. 208 del Reglamento).

Artículo 38.- La Entidad deberá considerar en la evaluación de las proposiciones, cuando menos los rubros generales y subrubros que a continuación se describen, así como las ponderaciones totales para las partes técnica y económica que igualmente se señalan:

A. Proposición parte técnica - ponderación de 70 puntos o porcentaje:

- I.** Evaluación del licitante:
 - a.** Experiencia del licitante en servicios similares.
 - b.** Especialidad del licitante.
 - c.** Capacidad técnica del licitante.
 - d.** Capacidad económica del licitante.
- II.** Evaluación de la parte técnica de la proposición:
 - a.** Alcance técnico.
 - b.** Capacidad del personal técnico propuesto.
 - c.** Instalaciones y equipo.
 - d.** Integración de la proposición.

B. Proposición parte económica - ponderación de 30 puntos o porcentaje:

Desviación del importe de la proposición.

Para efectos de la evaluación de las proposiciones se entenderá por:

Alcance Técnico: la comprobación de que el licitante cubre las especificaciones y requerimientos del servicio, de acuerdo a la metodología propuesta y capacidad de respuesta.

Capacidad económica del licitante: es la evaluación de la situación financiera del licitante reflejada en la documentación solicitada por la Entidad, que demuestre que se cuenta con los elementos para cumplir con los servicios que se pretenden contratar.

Desviación del importe de la proposición: es la evaluación de la proposición en su parte económica en base al precio, otorgando la ponderación máxima a la oferta solvente cuyo monto sea el más bajo, y a las demás proposiciones una ponderación de acuerdo a una regla de tres simple.

Instalaciones y equipos: la comprobación de que el licitante cuenta con la infraestructura y equipo adecuados para realizar los servicios solicitados.

Integración de la proposición: la congruencia existente entre la metodología de trabajo propuesta, con los requisitos y alcances solicitados en los términos de referencia y demás documentación requerida por la Entidad.

A los rubros y subrubros anteriores, así como a los complementarios a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberá asignárseles un valor en puntos o porcentajes, cuya suma integraría el valor total de la ponderación técnica o económica de la cual forman parte.

El fallo de adjudicación del contrato correspondiente, se dará a favor del licitante que haya obtenido el mayor puntaje o porcentaje total en la evaluación técnica y económica.

En caso de empate en el puntaje o porcentaje total entre dos o más licitantes, la adjudicación se efectuará a favor del aquél que, resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en términos del artículo 37 F del Reglamento. (Art. 209 del Reglamento).

Artículo 39.- Tratándose de asesorías y consultorías, la Entidad deberá otorgar al rubro de evaluación del licitante una calificación de mayor valor, con respecto de los otros rubros solicitados. (Art. 210 del Reglamento).

CAPÍTULO VIII CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS CASOS EN QUE LAS BASES DE LICITACIÓN PODRÁN ENTREGARSE EN FORMA GRATUITA.

Artículo 40.- Las bases de licitación podrán ser entregadas a los interesados a título gratuito en los siguientes casos:

- I. Cuando por el escaso grado de complejidad de la obra y poca documentación para entrega a los licitantes y/o contratistas, lo amerite.

- II. Gastos de Reproducción de documentos que integran las bases (Art. 20 del Reglamento).

CAPÍTULO IX
PROCEDIMIENTOS PARA FORMALIZAR LAS PRÓRROGAS O DIFERIMIENTOS DE LAS
FECHAS DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDOS,
PACTADAS EN LOS CONTRATOS.

Artículo 41.- Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de otorgar prórrogas o diferimientos de las fechas de los programas de trabajo pactados en los mismos, la Entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos. (Art. 69 del Reglamento).

Artículo 42.- Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado. (Art. 70 del Reglamento).

Artículo 43.- Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

En tales casos los conceptos contenidos en el contrato y los emitidos en los convenios, deberán de ser distinguidos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago. (Art. 71 del Reglamento).

Artículo 44.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Identificación del tipo de convenio que se realizará así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;

- IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido. (Art. 80 del Reglamento).

CAPÍTULO X

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 59 DE LA LEY Y 69, 70 Y 79 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS.

Artículo 45.- La Entidad podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del Área de Contratación o la persona que este designe. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; la Entidad deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se regirá por los lineamientos que expida la SFP; los cuales deberán considerar, entre otros aspectos, los mecanismos con que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la

celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la Entidad.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el Área de Contratación informará al Órgano Interno de Control. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, la Entidad podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución. (Art. 59 de la Ley).

Artículo 46.- Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, la Entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos. (Art. 69 del Reglamento).

Artículo 47.- Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento. (Art. 70 del Reglamento).

Artículo 48.- En el caso de requerirse de modificaciones a los términos y condiciones originales del contrato, las partes deberán celebrar los convenios respectivos. (Art. 79 del Reglamento).

Artículo 49.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Identificación del tipo de convenio que se realizará así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá considerar lo siguiente:
 - a. Que se indique la disponibilidad presupuestaria;
 - b. Que el importe del convenio esté referido con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original, y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
 - c. Que se indique la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y
 - d. Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 59 de la Ley. (Art. 80 del Reglamento).

CAPÍTULO XI
CRITERIOS Y CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA EXCEPCIÓN DEL
OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY.

Artículo 50.- En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de la Ley, el Director General, el servidor público que suscriba el contrato y que cuente con poder general o especial para actos de administración, otorgado por el Director General, bajo su responsabilidad,

podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento. (Art. 48 de la Ley).

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE HUBIEREN SIDO DESCALIFICADAS.

Artículo 51.- La Entidad conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de estas Pobalines, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción. (Art. 48, último párrafo de la Ley).

CAPÍTULO XIII CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS CUANDO DOS O MÁS PROPOSICIONES SEAN SOLVENTES.

Artículo 52.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones, la Entidad adjudicará el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación que establezcan las bases de licitación, de conformidad con estas Pobalines, la Ley y el Reglamento, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para la Entidad, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para tales efectos, la adjudicación del contrato a la proposición que resulte económicamente más conveniente para la Entidad, se hará a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, en los siguientes términos:

- I. Criterio relativo al Precio.** Representado por la proposición solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, o la de menor valor presente, la que tendrá una ponderación de: 50 puntos.

En estos términos, la puntuación que se le asigne a las demás proposiciones que hayan resultado solventes se determinará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$PA_j = 50(PSPMB/PP_j) \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PA_j = Puntos a asignar a la proposición "j"

PSPMB = proposición solvente cuyo precio es el más bajo, o la de menor valor presente.

PP_j = Precio de la proposición "j"

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Cuando en las bases de los procedimientos de contratación se indique expresamente para efectos del criterio precio el relativo al menor valor presente, se podrán considerar los gastos de inversión, de operación, de mantenimiento y de consumo, entre otros, así como el valor de rescate de las obras de que se trate, indicándose expresamente, cuando menos, el horizonte a considerar, la tasa de descuento y la forma en que el licitante incluirá en su proposición los gastos y el valor de rescate referidos.

La Entidad podrá optar por utilizar el método de valor presente, cuando la obra o servicios relacionados con las mismas se encuentren asociados a la producción de bienes y servicios en los que sea posible cuantificar los ingresos y egresos que se producirán en un determinado tiempo.

- II. Criterio relativo a la Calidad.** La calidad atenderá a los rubros de especialidad, experiencia y capacidad técnica en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley. Dichos rubros, en su puntaje, deberán tener una ponderación en conjunto de 20 puntos.

Los 20 puntos se distribuirán como sigue:

- a. **Especialidad.-** Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de cinco años previos a la fecha de publicación de la convocatoria. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.
- b. **Experiencia.-** Mayor tiempo del licitante realizando obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.

En caso de que se indique más de uno de los aspectos anteriores, los 5 puntos se distribuirán proporcionalmente.

- c. **Capacidad Técnica.-** Se asignará un puntaje de 10 puntos, distribuidos como sigue:

1. Mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos

convocados en la materia objeto de la contratación, de conformidad con la información proporcionada en términos del artículo 26 del Reglamento. Se asignarán 3 puntos.

2. Ausencia de antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los trabajos, o su equivalente en el extranjero en un lapso no mayor a cinco años. Se asignarán 3 puntos.
3. Certificación relacionada con el objeto de la obra o servicio a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente. Se asignarán 4 puntos.

En caso de seleccionar más de una certificación de las antes señaladas los 4 puntos se distribuirán proporcionalmente.

La certificación antes aludida deberá ser emitida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, tratándose de extranjeros, se aceptarán normas equivalentes.

Tratándose de procedimientos de contratación bajo la cobertura de los tratados, para la especialidad, experiencia y capacidad técnica, se considerarán los trabajos ejecutados en cualquier país.

III. Criterio relativo al Financiamiento. Que se pondere la proposición que aporte las mejores condiciones de financiamiento para la Entidad. En las bases de los procedimientos de contratación se indicará, cuando menos, el horizonte a considerar y la tasa de descuento correspondiente. Su ponderación será de 10 puntos.

IV. Criterio relativo a la Oportunidad. Que se hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley, considerando los siguientes rubros que en su puntaje en conjunto tendrá una ponderación de 10 puntos.

Los diez puntos se distribuirán como sigue:

- a. Grado de cumplimiento en los contratos celebrados y concluidos por el licitante en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria, para lo cual se dividirá el monto de las penas convencionales aplicadas entre el valor total del contrato. Cuando se trate de varios contratos, el grado de cumplimiento se aplicará para cada contrato y el resultado se ponderará con el valor que se obtenga de dividir el monto de cada uno de los contratos considerados en el ejercicio entre su sumatoria total. Al mayor grado de cumplimiento se asignarán 5 puntos.
- b. Que los contratos de obra pública celebrados en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria, no hayan sido objeto de rescisión administrativa o de alguna figura jurídica equivalente en el extranjero. Se asignarán 5 puntos.

Las Entidad solicitará la información que considere necesaria para valorar la puntuación a

que se refieren los incisos anteriores, entre la cual deberá incluirse una manifestación bajo protesta de decir verdad y sujeta a verificación, así como aquellos otros mecanismos que garanticen la veracidad de la misma.

V. Criterio relativo al Contenido Nacional. Considerando para dicho criterio a la proposición con mayor porcentaje de contenido nacional, respecto de los siguientes insumos y equipos que, en su puntaje en conjunto, deberán tener ponderación de 10 puntos.

a. Materiales.

b. Maquinaria y equipo de instalación permanente.

Para la determinación del grado de contenido nacional, se considerarán las disposiciones que sobre el particular expida la Secretaría de Economía.

El criterio relativo al contenido nacional aplicará en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional. En procedimientos de contratación sujetos a la cobertura de los tratados, el criterio relativo al contenido nacional aplicará en los términos establecidos en éstos.

La suma de los cinco criterios anteriormente descritos será menor o igual a 100 puntos.

Para la asignación de puntos de los criterios establecidos en las fracciones **II** a **V**, a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se aplicará una regla de tres simple, considerando como base la proposición solvente que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados. (Art. 37 A del Reglamento).

Artículo 53.- La Entidad incluirá de manera expresa en las bases de los procedimientos de contratación el mecanismo de adjudicación señalado en el artículo anterior que, cuando menos, comprenderá los criterios relativos al precio y calidad, en todos o cualquiera de los incisos previstos en la fracción **II** del citado artículo, en atención a las características, magnitud y complejidad de las obras o servicios que pretendan contratar.

Cuando la Entidad no cuente con elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados en éstos, no aplicará para la adjudicación y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán.

La información relativa a los criterios establecidos en las fracciones **II** y **IV** del artículo anterior, podrá ser aquella que conste en el registro de contratistas de la Entidad o, en su defecto, la que proporcionen los licitantes en su proposición en términos de las bases de licitación o invitaciones a cuando menos tres personas.

Atendiendo a lo anterior, la proposición solvente económicamente más conveniente para la Entidad será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros descritos en el artículo 52 de las presentes Pobalines, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación.

Si el precio o monto de la proposición determinada como la económicamente más conveniente para la Entidad tiene una diferencia superior al 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación, se adjudicará a la que le siga en puntaje hacia abajo, pero la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% señalado, y así sucesivamente hasta que se obtenga la proposición que será adjudicada. (Art. 37 B del Reglamento).

Artículo 54.- Cuando la Entidad contrate de manera ocasional obras y servicios, y que no cuente con áreas o estructuras especializadas para tales fines, podrá, en obras y servicios que no excedan los diez mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal elevado al mes, optar por determinar como la proposición económicamente más conveniente para la Entidad, la que corresponda a la solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, estableciéndolo expresamente en las bases de los procedimientos de contratación, en cuyo caso no aplicará el mecanismo de adjudicación que establece el artículo 37 A del Reglamento. (Art. 37 C del Reglamento).

Artículo 55.- El mecanismo de adjudicación señalado en el artículo 52 de estas Pobalines será aplicable a los procedimientos de contratación que tengan como objeto contratar obras, incluyendo los que se contraten bajo la cobertura de los tratados.

El mecanismo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable en los procedimientos de contratación de servicios, cuando no se utilice para su evaluación el mecanismo de puntos y porcentajes en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley y el Reglamento. (Art. 37 D del Reglamento).

Artículo 56.- Para el caso de que exista empate técnico entre los licitantes cuyas proposiciones resulten solventes, éste se resolverá en términos del último párrafo del artículo 38 de la Ley. Se entiende que existe empate técnico cuando dos o más licitantes oferten el mismo precio y el criterio de adjudicación utilizado sea el contenido en el artículo 54 de las presentes Pobalines, o bien, cuando obtengan el mismo puntaje como resultado de la aplicación del mecanismo de adjudicación previsto en el artículo 52 de estas Pobalines. (Art. 37 E del Reglamento).

Artículo 57.- Si no fuere factible resolver el empate en los términos del artículo anterior, la adjudicación se efectuará en favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la Entidad en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones; dicho procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

En caso de que no se hubiere previsto dar a conocer el fallo en junta pública, el sorteo por insaculación se llevará a cabo previa invitación por escrito a los licitantes y a un representante del Órgano Interno de Control, debiendo levantarse el acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia o falta de firma en el acta respectiva de los invitados, invalide el acto. (Art. 37 F del Reglamento).

CAPÍTULO XIV

TRATAMIENTO QUE LA ENTIDAD DARÁ A LOS ESTUDIOS, PLANES Y PROGRAMAS PRESENTADOS POR LOS PARTICULARES, A EFECTO DE DETERMINAR SI LOS MISMOS RESULTAN VIABLES Y, EN SU CASO, LA POSIBILIDAD DE CONSIDERARLOS DENTRO DE SUS PROGRAMAS DE OBRAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY.

Artículo 58.- Cualquier persona podrá promover y presentar a consideración de la Entidad, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a la Entidad. (Art. 18, último párrafo de la Ley).

Artículo 59.- Los estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos presentados por particulares que reúnan condiciones de factibilidad y los requerimientos para ser considerados en los programas de obras de la Entidad, podrán incorporarse en los mismos para el ejercicio de que se trate, en términos del artículo 18, párrafo último, de la Ley, quedando sujetos a los procedimientos de contratación que procedan del programa de obras relativo. (Art. 8, último párrafo del Reglamento).

**CAPÍTULO XV
FORMA DE INTEGRACIÓN DEL REGISTRO PERMANENTE DE CONTRATISTAS DE LA ENTIDAD.**

Artículo 60.- El registro de contratistas de la Entidad deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cuando la Entidad se niegue a revisar la documentación de los interesados, o bien, sin causa justificada niegue su inscripción, los interesados podrán interponer la inconformidad a que alude el artículo 83 de la Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se de a conocer la negativa. (Art. 36, penúltimo párrafo de la Ley).

Artículo 61.- El registro de contratistas de la Entidad deberá contener cuando menos:

- I. Nombre o razón social y domicilio de la contratista;
- II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- III. Relación de accionistas;
- IV. Nombre de sus representantes legales, así como la información relativa a los documentos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- V. Especialidad de la contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que lo acrediten;
- VI. Experiencia acreditada con contratos de obras o servicios y respectiva acta de entrega

recepción;

VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera, y

VIII. Antecedentes de cumplimiento de contratos.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos y obligaciones, y sin que represente algún costo a las personas físicas o morales que pretendan inscribirse en el mismo.

Cualquier interesado tendrá acceso al registro de contratistas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para efectos de lo anterior, al momento de la inscripción en el registro, la Entidad determinará la información que tendrá el carácter de reservada o confidencial tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La confirmación o negativa de la inscripción en el registro de contratistas será comunicada por la Entidad a los interesados en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva.

La información contenida en el registro de contratistas de la Entidad, deberá proporcionarse a cualquier otra convocante que así lo solicite para efectos de sus procedimientos de contratación, salvo la que sea de carácter reservado o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Tratándose de procedimientos de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro, en atención a su experiencia, especialidad y capacidad técnica y antecedentes de cumplimiento en tiempo y en monto respecto de contratos que tengan celebrados con la Entidad. Asimismo, se considerarán los contratistas cuyo domicilio se encuentre más cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, y que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Atendiendo a la cantidad de Obras y Servicios que realice, la Entidad deberá integrar su registro de contratistas, siendo obligatorio para ésta la integración de dicho registro. (Art. 25 del Reglamento).

CAPÍTULO XVI

NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE AUTORIZAR EL PROYECTO EJECUTIVO Y, EN SU CASO, DE ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO PARA JUSTIFICAR LAS OBRAS DE GRAN COMPLEJIDAD.

Artículo 62.- El proyecto ejecutivo para la realización de obras o servicios deberá ser autorizado por el Área de Contratación o a quien este designe (Art. 10 del Reglamento).

Artículo 63.- Tratándose de proyectos de obras de gran complejidad corresponderá al servidor

público a cargo de autorizar el proyecto ejecutivo, emitir el dictamen técnico que justifique el carácter de dichas obras, así como verificar los avances de los proyectos respectivos. (Art. 10, tercer párrafo del Reglamento).

CAPÍTULO XVII NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA CANCELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Artículo 64.- Los servidores públicos responsables de la cancelación de los procedimientos de contratación serán el Subdirector de Administración y/o Administrador de la Unidad y Jefe de Departamento de Adquisiciones y Obra Pública quienes podrán nombrar por escrito a un servidor público de la Entidad para que lo substituya para cada acto de que se trate. (Art. 30 de la Ley).

CAPÍTULO XVIII NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 65.- Los servidores públicos responsables para ordenar la suspensión de los trabajos, así como la terminación anticipada o rescisión de los contratos serán: El Director de Administración y/o Administrador de la Unidad., quienes podrán nombrar por escrito a un servidor público de la Entidad para que lo substituya para cada acto de que se trate. (Art. 30 de la Ley).

CAPÍTULO XIX CONDICIONES DE PAGO.

Artículo 66.- La forma de pago será preferentemente a través de medios de comunicación electrónica o la que se establezca en las bases de licitación e invitación a cuando menos tres personas y, en su caso, la que se determine en el contrato, de acuerdo a las características de la obra o el servicio relacionado con la misma que se contrate, sin embargo no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate. (Art. 54 de la Ley).

Cuando la Entidad no esté en posibilidad de dar al proveedor la opción de efectuar los pagos a través de medios de comunicación electrónica, deberá justificarlo ante el Órgano Interno de Control. (Art. 99 A del Reglamento).

CAPÍTULO XX PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Artículo 67.- La Entidad podrá convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la SHCP, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales y previa aprobación de la SHCP, la Entidad podrá convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo. (Art. 24 de la Ley).

Artículo 68.- La Entidad podrá realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes:

- I. Por contrato, o
- II. Por administración directa. (Art. 26 de la Ley).

Artículo 69.- La Entidad, bajo su responsabilidad, podrá contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo la Entidad proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión

de la SFP, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La SFP pondrá a disposición pública, a través de medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula la Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (Art. 27 de la Ley).

Artículo 70.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las presentes Pobalines, el uso de los medios remotos de comunicación electrónica se regirá por las disposiciones de dichos ordenamientos, así como por los lineamientos que emita la SFP.

En las licitaciones en que se empleen medios de comunicación electrónica, las áreas convocantes se abstendrán de pedir documentación o requisitos que inhiban o imposibiliten la participación a través de medios electrónicos, así como aquella que ya hubiere sido entregada al momento de la obtención de su certificación electrónica. (Art. 4, último párrafo del Reglamento).

Artículo 71.- Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la Ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la SFP.

La Unidad Administrativa de la Entidad que se encuentre autorizada por la SFP para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estará obligada a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la SFP. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la SFP.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La SFP operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilice la Entidad o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La SFP deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realice la Entidad, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la SFP. (Art. 28 de la Ley).

Artículo 72.- En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, la Entidad optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados. (Art. 29 de la Ley).

CAPÍTULO XXI DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Artículo 73.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- b) Cuando, previa investigación que realice la Entidad, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;
- c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas, y
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. (Art. 30 de la Ley).

Artículo 74.- La aplicación de la Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados. (Art. 5 de

la Ley).

CAPÍTULO XXII CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, EMISIÓN, DIFUSIÓN Y CONSULTA DE PREBASES DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Artículo 75.- Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrá exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, así como aquellas de monto inferior que la Entidad considere conveniente, deberán ser difundidas a través de su página en Internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la SFP, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión en dicho medio, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas. (Art. 33, último párrafo de la Ley).

Artículo 76.- Las Prebases que la Entidad difunda a través de su página de Internet, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior de estas Pobalines, se sujetará en lo general a los términos establecidos en el artículo 19 del Reglamento.

Los comentarios y opiniones que se reciban en relación a las Prebases, serán analizados por la Entidad para efectos de determinar su procedencia, sin que resulte obligatorio que éstos sean considerados en las bases de licitación respectivas. (Art. 19, penúltimo y último párrafo del Reglamento).

CAPÍTULO XXIII CRITERIOS PARA EMITIR LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Artículo 77.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la Entidad;
- II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las

erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la SFP;

- IV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos así como la indicación, en su caso, de las propuestas que podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica;
- V. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VII. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;
- VIII. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley;
- XI. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;
- XII. Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional, y
- XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos. (Art. 31 de la Ley).

Artículo 78.- Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. (Art. 32 de la Ley).

Artículo 79.- Cualquier modificación a la convocatoria tendrá que publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en los demás medios utilizados para su difusión; sin embargo, cuando derivado de la junta de aclaraciones se modifique la fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, su publicación no será necesaria, debiéndose modificar igualmente el periodo de venta de bases que se hará hasta el sexto día natural previo a la nueva

fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. (Art. 18, segundo párrafo del Reglamento).

CAPÍTULO XXIV

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

Artículo 80.- Las bases que emita la Entidad para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la SFP, Compranet, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

- I.** Nombre, denominación o razón social de la Entidad;
- II.** Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
- III.** Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV.** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V.** Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI.** Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato;
- VII.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- VIII.** Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley;
- IX.** Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

- X.** Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XI.** Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XII.** En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;
- XIII.** Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XIV.** Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
- XV.** Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- XVI.** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XVII.** Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- XVIII.** Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios;
- XIX.** Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, a las condiciones de pago;
- XX.** Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
- XXI.** La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de la Ley;
- XXII.** En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes

cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XXIII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la SFP, en los términos de la Ley o de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en la Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

A) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;

B) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y

C) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la SFP se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la Entidad se abstendrá de firmar los contratos correspondientes, y

XXIV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación. (Art. 33 de la Ley).

Artículo 81.- Además de lo señalado en el artículo anterior, en las bases de obras y servicios, la Entidad, deberá considerar lo siguiente:

I. Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, deberán contener los elementos necesarios para que la presentación de proposiciones, por parte de los licitantes, sea completa, uniforme y ordenada, debiendo utilizar los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por la Entidad. En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con cada uno de los elementos requeridos

por la convocante;

- II. Cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio presupuestario, se deberá informar a los licitantes el importe asignado, en su caso, para ejercer en el primer ejercicio, así como el origen del mismo;
- III. Dividir el catálogo de conceptos en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud; tratándose de contratos a precio alzado, se deberán indicar las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán los mismos, y
- IV. Que los requisitos y documentos estén particularizados para cada obra o servicio que se licite.

Las Prebases que la Entidad difunda a través de su página de Internet, de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 33 de la Ley, se sujetarán en lo general a los términos establecidos en este artículo.

Los comentarios y opiniones que se reciban en relación a las Prebases, serán analizados por la Entidad para efectos de determinar su procedencia, sin que resulte obligatorio que éstos sean considerados en las bases de licitación respectivas. (Art. 19 del Reglamento).

Artículo 82.- Las bases podrán ser entregadas a los interesados a título gratuito. Cuando se establezca un costo para su adquisición, el costo de venta deberá determinarse dividiendo el monto de los gastos en que haya incurrido la Entidad, exclusivamente por concepto de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y de reproducción de los documentos que integran las bases, entre el número de interesados que estima las adquirirán. Dichos gastos no considerarán los costos derivados de los estudios, proyectos, asesorías, materiales de oficina, servicios de mensajería y cualquier otro originado con motivo de la preparación de las bases.

El pago se hará en la forma y en el lugar indicado en la convocatoria. A todo interesado que pague el importe de las bases se le entregará un comprobante y tendrá derecho a participar en la licitación.

La SFP proveerá a la Entidad del sistema por medio del cual se pondrá a disposición pública la información de la convocatoria, bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones, así como las actas derivadas del proceso licitatorio. Queda excluida de esta publicación la información que sea de naturaleza reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La difusión que se haga de las Prebases, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley, se realizará en la página de Internet de la Entidad, o a través del sistema informático que provea la SFP. (Art. 20 del Reglamento).

Artículo 83.- La visita al sitio donde se realizarán los trabajos será optativa para los interesados, y tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de

carácter técnico. Los licitantes deberán incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten que conocen las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

Al sitio de realización de los trabajos podrán asistir los interesados y sus auxiliares que hayan adquirido las bases de licitación, así como aquéllos que autorice la convocante. A quienes adquieran las bases con posterioridad a la realización de la visita, podrá permitírseles el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos, siempre que lo soliciten con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la conclusión del periodo de venta, aunque no será obligatorio para la Entidad designar a un técnico que guíe la visita. Dicho plazo podrá ser hasta de setenta y dos horas, cuando por razones de seguridad o acceso al sitio de los trabajos resulte necesario, debiéndose en este caso establecerse dicho término en las bases de licitación. (Art. 21 del Reglamento).

Artículo 84.- En los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley, el Área de Contratación. bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

La selección del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, que realice la Entidad deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Entidad. El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del Área Solicitante de la ejecución de los trabajos.

En el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al Órgano Interno de Control, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, fracciones IV de la Ley. (Art. 41 de la Ley).

Artículo 85.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. El acto presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano Interno de Control en la Entidad;
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis;

- III. En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 33 de la Ley;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la Entidad o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca la SFP a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados;
- VI. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 30 de la Ley, y
- VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables. (Art. 44 de la Ley).

Los servidores públicos facultados para suscribir las bases de este procedimiento son Subdirector de Administración y/o Administrador de la Unidad y/o Jefe del Depto. de Adquisiciones y Obra Pública de la Entidad.

Artículo 86.- Sólo se admitirán propuestas en licitaciones públicas e invitaciones restringidas de personas físicas o morales que cumplan con los requisitos de la convocatoria y las bases que al efecto se emitan.

Artículo 87.- Además de los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, las propuestas en licitaciones o invitación a tres personas, deberán presentarse con las formalidades que se indican a continuación:

- I. Las propuestas deberán presentarse dentro del plazo concedido, y firmadas en caso de tratarse de persona física, por él mismo o por conducto de apoderado, y tratándose de persona moral por conducto de su representante legal o apoderado.
- II. Las propuestas deberán ser presentadas en la forma y términos previstos en la convocatoria pública, invitaciones por escrito o en las solicitudes de cotización, según el caso. Cuando se trate de la celebración de licitaciones públicas mediante convocatoria pública o invitación por escrito a por lo menos tres personas, las bases y especificaciones contendrán los requisitos mínimos que deberán satisfacer los interesados y que se contemplan en los artículos 33 y 44 de la Ley respectivamente.
- III. En las propuestas presentadas, los contratistas deberán aceptar expresamente las condiciones establecidas por la Entidad, respecto a las formas de pago, características, garantías, tiempo y lugar de entrega. Asimismo deberán incluir en sus propuestas los descuentos que estén dispuestos a otorgar.
- VI. Los contratistas nacionales deberán presentar sus ofertas en moneda nacional y los proveedores extranjeros podrán cotizar en la moneda de su país y en moneda nacional.
- V. Las cotizaciones deberán ser presentadas en idioma español.

No deberán aceptarse cotizaciones de contratistas que coticen equipos y materiales diferentes a

los que aparecen en sus respectivos registros oficiales.

CAPÍTULO XXV SUPUESTOS EN QUE SE PODRÁN OTORGAR ANTICIPOS, SUS PORCENTAJES Y CONDICIONES PARA SU AUTORIZACIÓN.

Artículo 88.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

- I.** El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de la Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;
- II.** La Entidad podrá otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la Entidad decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

- III.** El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;
- IV.** Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del Director de Administración
- V.** Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, la Entidad podrá, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y

- VI.** La Entidad podrá otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del

artículo 59 de la Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley. (Art. 50 de la Ley).

Artículo 89.- El pago del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, en este último caso, la Entidad deberá señalarlo dentro de las bases de licitación y en el contrato respectivo.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán, la Entidad deberá tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto el apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios. (Art. 108 del Reglamento).

Artículo 90.- El importe de los anticipos que se otorguen con base en los contratos de obras o de servicios, será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, al monto total de la proposición, si los trabajos se realizan en un solo ejercicio. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio, el monto se obtendrá aplicando el porcentaje señalado a la asignación presupuestaria aprobada para el contrato en el ejercicio de que se trate. (Art. 109 del Reglamento).

Artículo 91.- El diferimiento del programa de ejecución de los trabajos, por el atraso en la entrega de los anticipos conforme a los términos de la fracción I del artículo 50 de la Ley, sólo es aplicable en el primer ejercicio. (Art. 110 del Reglamento).

Artículo 92.- El importe del anticipo se pondrá a disposición del contratista contra la entrega de la garantía prevista en el artículo 48, fracción I de la Ley.

Cuando el contratista no ejerza el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato, la Entidad no podrá exigirle cargo alguno. (Art. 111 del Reglamento).

Artículo 93.- Para los efectos de estas Pobalines, la Ley y el Reglamento, una vez autorizado el anticipo correspondiente al contrato de que se trate, o bien, al convenio modificatorio respectivo, la Entidad deberá considerarlo como un importe pagado. (Art. 112 del Reglamento).

Artículo 94.- Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:

- I. La amortización que se aplicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por el contratista, la cual deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado;
- II. En los trabajos que se realicen al amparo de convenios donde no se hayan considerado

anticipos, no se deberá realizar ninguna amortización ni afectación en el ajuste de costos, salvo que por el cambio del ejercicio presupuestario se hubieren otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley, y

- III.** El procedimiento de amortización, deberá realizarse conforme a lo siguiente:
- a.** Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, el importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue;
 - b.** En caso de que el anticipo se otorgue conforme a lo señalado en el primer párrafo de la fracción V del artículo 50 de la Ley, deberá procederse de la siguiente manera:
 - 1.** El porcentaje de la amortización del anticipo en el primer ejercicio, será el resultado de dividir el importe del anticipo concedido en el primer ejercicio, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el primero y segundo ejercicios, conforme al programa convenido;
 - 2.** El porcentaje de la amortización del anticipo en el segundo ejercicio, será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa convenido, y
 - 3.** En caso de que la obra se ejecute en más de dos ejercicios, la amortización en el tercer ejercicio y subsecuentes, deberá realizarse como se indica en el inciso a. de esta fracción, y
 - c.** En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte del contratista. (Art. 113 del Reglamento).

CAPÍTULO XXVI

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN CASO DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS.

Artículo 95.- La Entidad podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El Director de Administración será el servidor público que podrá ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a la Entidad; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la SFP, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión

de los trabajos a que se refiere este artículo. (Art. 60 de la Ley).

Artículo 96.- La Entidad podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo. (Art. 61 de la Ley).

Artículo 97.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la Entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la Entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

La Entidad podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

- III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la Entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y
- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Entidad, quien determinará lo conducente

dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la Entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la Entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la Entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. (Art. 62 de la Ley).

Artículo 98.- De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, la Entidad comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su Órgano Interno de Control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior. (Art. 63 de la Ley).

Artículo 99.- El contratista comunicará a la Entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la Entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, la Entidad y el contratista deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre la Entidad y el contratista respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la Entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato. (Art. 64 de la Ley).

Artículo 100.- A la conclusión de las obras públicas, la Entidad, deberá registrar en las oficinas

de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a la SFP los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación. (Art. 65 de la Ley).

Artículo 101.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de la Entidad para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de la Ley, el Director General, de la Entidad o el servidor público que cuente con poder general para actos de administración otorgado por el Director General que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo. (Art. 66 de la Ley).

Artículo 102.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista. (Art. 67 de la Ley).

Artículo 103.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la Entidad vigilará que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y

funcionamiento de los bienes instalados. (Art. 68 de la Ley).

Artículo 104.- La Entidad bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estará obligada, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. El Órgano Interno de Control vigilará que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas. (Art. 69 de la Ley).

Artículo 105.- Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por la Entidad lo notificará al contratista, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista. (Art. 114 del Reglamento).

Artículo 106.- El contratista a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia el artículo 62 de la Ley, y que se generen durante la suspensión. (Art. 115 del Reglamento).

Artículo 107.- Tratándose de suspensión de trabajos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- I. Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;
- II. Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su proposición;
- III. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- IV. Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;
- V. La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;
- VI. Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo, y

VII. En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión. (Art. 116 del Reglamento).

Artículo 108.- En todos los casos de suspensión, la Entidad deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I.** Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II.** Nombre y firma del residente de obra de la Entidad y del superintendente de construcción del contratista, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión en los términos del artículo 60 de la Ley;
- III.** Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es parcial, sólo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV.** Declaración de los motivos que dieron origen a la suspensión;
- V.** Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;
- VI.** El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada;
- VII.** Señalar las acciones que seguirá la Entidad, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;
- VIII.** Determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y
- IX.** En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos. (Art. 117 del Reglamento).

Artículo 109.- Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, la Entidad y el contratista podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada. (Art. 118 del Reglamento).

Artículo 110.- Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para la Entidad o el contratista, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones III, IV y V del artículo 116 del Reglamento, salvo que en las bases de licitación y en el contrato correspondiente se prevea otra situación. (Art. 119 del Reglamento).

Artículo 111.- Sólo en los casos expresamente señalados en el artículo 60 de la Ley, procederá la terminación anticipada de los contratos, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre la Entidad y el contratista para tal efecto. (Art. 120 del Reglamento).

Artículo 112.- En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la Entidad levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente de obra de la Entidad y del superintendente de construcción del contratista;
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron trabajos;
- VIII. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- IX. Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- X. Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables. (Art. 121 del Reglamento).

Artículo 113.- Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
 - a. La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de la Entidad;
 - b. Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones rentados por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
 - c. La instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro, y
 - d. La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
- III. Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista. (Art. 122 del Reglamento).

Artículo 114.- Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en los artículos 139 a 143 del Reglamento. (Art. 123 del Reglamento).

Artículo 115.- La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que la Entidad utilice, ya que en todos los casos, previamente, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

La Entidad optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos. (Art. 124 del Reglamento).

Artículo 116.- Cuando la Entidad sea la que determine rescindir un contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en el artículo 96 de las presentes Pobalines y en la Ley; en tanto que si es el contratista quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente. (Art. 125 del Reglamento).

Artículo 117.- Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones, imputables a la Entidad, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial. (Art. 126 del Reglamento).

Artículo 118.- La Entidad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 115 de las presentes Pobalines y 124 del Reglamento, rescindirá administrativamente el contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y el Reglamento;
- II.** Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la Entidad;
- III.** Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- IV.** Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la Entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la Entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

- V.** Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI.** Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Entidad;
- VII.** Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Entidad;
- VIII.** Si el contratista no da a la Entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX.** Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- X.** Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI.** En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

La Entidad, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrá

establecer en los contratos otras causas de rescisión. (Art. 127 del Reglamento).

Artículo 119.- En la notificación que la Entidad realice al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, la Entidad podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión. (Art. 128 del Reglamento).

Artículo 120.- Si transcurrido el plazo que señala la fracción I del artículo 61 de la Ley, el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la Entidad estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato. (Art. 129 del Reglamento).

Artículo 121.- El acta circunstanciada de la rescisión a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente de obra de la Entidad y, en su caso, del supervisor y del superintendente de construcción del contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquellas pendientes de autorización;
- VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VIII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar, y
- X. Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que la Entidad pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por la propia Entidad.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente. (Art. 130 del Reglamento).

Artículo 122.- La Entidad podrá, junto con el contratista, dentro del finiquito, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes. (Art. 131 del Reglamento).

Artículo 123.- La Entidad podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos faltantes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución vigente, a la fecha de rescisión;
- II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado; afectándose los primeros con los ajustes de costos que procedan; no se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre el contratista y el proveedor;
- III. Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado el contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y
- IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que la Entidad necesite, éstas bajo su responsabilidad, podrán subrogarse en los derechos que tenga el contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores. (Art. 132 del Reglamento).

Artículo 124.- El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a la Entidad concluir con otro contratista los trabajos pendientes, y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato.

Al elaborar el finiquito derivado de la rescisión administrativa, la Entidad podrá optar entre aplicar el sobrecosto o las penas convencionales, independientemente de las garantías, y demás cargos que procedan. En tal caso, la opción que se adopte atenderá a la que depare el menor perjuicio a la Entidad contratante, debiéndose fundamentar y motivar la decisión. (Art. 133 del Reglamento).

Artículo 125.- Para la determinación del sobrecosto y su importe, la Entidad procederá conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la Entidad rescinda un contrato y exista una proposición solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala la fracción VI del artículo 42 de la Ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y
- II. Cuando una proposición no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar. (Art. 134 del Reglamento).

CAPÍTULO XXVII RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Artículo 126.- Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá notificar la terminación de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

La Entidad, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciará el procedimiento de recepción de los trabajos. (Art. 135 del Reglamento).

Artículo 127.- Si durante la verificación de los trabajos, la Entidad encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden la Entidad y el contratista para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Entidad opte por la rescisión del contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido. (Art. 136 del Reglamento).

Artículo 128.- En la fecha señalada, la Entidad recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

- II. Nombre y firma del residente de obra y del supervisor de los trabajos por parte de la Entidad y del superintendente de construcción por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista.

En el acto de entrega física de los trabajos, el contratista exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley. (Art. 137 del Reglamento).

Artículo 129.- La Entidad podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio de la Entidad, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo anterior. (Art. 138 del Reglamento).

CAPÍTULO XXVIII

NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN FIRMAR LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Artículo 130.- En los supuestos que prevé el artículo 132 de las presentes Pobalines y el artículo 42 de la Ley, la Entidad, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento que realice la Entidad deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Entidad. El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del Área Solicitante de la ejecución de los trabajos que tenga el nivel jerárquico de Director Adjunto, Director de Área, Subdirector o Jefe de Departamento.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las

características, complejidad y magnitud d los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del Área de Contratación, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al Órgano Interno de Control, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, fracción IV de la Ley. (Art. 41 de la Ley).

Artículo 131.- Cuando la Entidad opte por no realizar licitación pública, el escrito a que alude el artículo 41 de la Ley contendrá lo siguiente:

- I. Descripción general de los trabajos;
- II. El procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción;
- III. El o los criterios o razones que se tienen para justificar el ejercicio de la opción;
- IV. Fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos;
- V. Nombre y firma del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, y
- VI. El lugar y fecha de su emisión. (Art. 44 del Reglamento).

Artículo 132.- La Entidad, bajo su responsabilidad, podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, sean necesarios para garantizar la seguridad nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la Entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;
- VII. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la Entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;
- X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o
- XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, y
- XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación. (Art. 42 de la Ley).

Artículo 133.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Entidad, bajo su responsabilidad, podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a la Entidad para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el Órgano de Gobierno de la Entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control. Esta facultad podrá delegarse en el Director General de la Entidad.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la Entidad podrá adjudicar directamente el contrato. (Art. 43 de la Ley).

Artículo 134.- Para los efectos de la fracción IV del artículo 42 de la Ley, se consideran fines militares o para la armada, aquellos que por su naturaleza estén destinados a realizar actividades que tengan relación directa con las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas.

En cuanto a la rescisión de contratos que refiere el artículo 42, fracción VI de la Ley, se podrá adjudicar el nuevo contrato atendiendo a la forma de adjudicación utilizada en el procedimiento de contratación inicial. En caso de haberse aplicado el mecanismo de adjudicación a que se refiere el artículo 37 A del Reglamento, el contrato se adjudicará a la proposición inmediata inferior o superior que siga en puntaje de la que inicialmente resultó ganadora. Para el caso de que se haya realizado en términos del artículo 37 C del Reglamento, el contrato podrá adjudicarse a aquel licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja. En ambos casos el precio ofertado no deberá ser superior al diez por ciento de la proposición ganadora.

La contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, podrá realizarse mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, conforme a la fracción XI, del artículo 42 de la Ley, de acuerdo con lo siguiente:

- I. En la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se incluirá al menos una institución de educación superior, o bien, un centro de investigación establecido en el país, el cual deberá contar con experiencia sobre la materia vinculada a la consultoría, asesoría, estudio, investigación o capacitación que se requiere contratar. Cuando no existan instituciones o centros con las características indicadas en el párrafo anterior, deberá integrarse al expediente un escrito firmado por el titular del Área Solicitante, adjuntando las constancias que lo acrediten;
- II. Sólo cuando la información necesaria para la elaboración de la proposición, estuviere reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resultará procedente la autorización para que la contratación se realice mediante el procedimiento de adjudicación directa conforme a la fracción XI, del artículo 42 de la Ley, para lo cual deberá observarse lo siguiente:
 - a. Del expediente cuya información se encuentre reservada, deberá relacionarse cada documento que, en su caso, se anexaría a las bases de la invitación a cuando menos tres personas, que el titular del Área Solicitante determine como necesaria para que los invitados puedan elaborar sus proposiciones;
 - b. Deberá adjuntarse a la solicitud de adjudicación directa, copia de las carátulas

elaboradas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, firmadas por el servidor público respectivo, mediante las cuales se acredite que la información correspondiente se encuentra clasificada como reservada, y

- c. Una vez definida la procedencia del supuesto de información reservada, deberá justificarse fehacientemente en términos de la Ley, la selección del contratista que se propone para la adjudicación directa, con respecto a otros existentes.

Igualmente, deberá presentarse el estudio específico por el cual se determine que el precio del servicio resulta conveniente;

- III. En la contratación de los servicios a que se refiere la fracción XI del artículo 42 de la Ley, en las bases de la invitación y en el contrato, invariablemente, deberán precisarse los entregables objeto de la contratación y, adicionalmente, en los contratos deberá indicarse el precio de cada uno de ellos;
- IV. Lo indicado en la fracción XI del referido artículo 42 de la Ley no resultará aplicable en los casos en que la Entidad realice procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, o de adjudicación directa, cuando el monto de la contratación de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigaciones o capacitación, se ubique en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley, y
- V. No se podrá llevar a cabo la adjudicación directa de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación relacionados con obras públicas, en el supuesto a que se refiere la fracción X del artículo 42 de la Ley. (Art. 45 del Reglamento).

Artículo 135.- La ubicación de las diversas áreas de la Entidad, que por sí mismas realicen contrataciones, dentro de los montos máximos a que hace referencia el artículo 43 de la Ley, se determinará en función de la inversión total autorizada que se asigne a cada una de ellas para la realización de obras y servicios, misma que será calculada considerando la autorización global y las especiales que, en su caso, emita la SHCP. (Art. 46 del Reglamento).

Artículo 136.- Para los efectos del tercer párrafo del artículo 1 de la Ley, la Entidad que contrate obras o servicios con otra dependencia o entidad, deberá contar con la experiencia técnica y los elementos necesarios para ello; si la Entidad requiere contratar a un tercero para la ejecución de los trabajos, deberá de llevar a cabo los procedimientos de contratación y ejecución que establece la Ley, siendo las únicas responsables del contrato celebrado. (Art. 47, primer párrafo del Reglamento).

Artículo 137.- En todo lo no previsto en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, le serán aplicables a la Entidad, en lo procedente, las reglas que para la licitación pública prevé la Ley y el Reglamento.

La inasistencia del representante del Órgano Interno de Control invitado, no será impedimento para continuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, siendo opcional para los licitantes su asistencia al acto. (Art. 48 del Reglamento).

CAPÍTULO XXIX
IMPEDIMIENTO A LOS CONTRATISTAS PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR
CONTRATOS CON LA ENTIDAD.

Artículo 138.- las Áreas Solicitantes y el Área de Contratación se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley, con las personas siguientes:

- I.** Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II.** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la SFP;
- III.** Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la Entidad les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Entidad durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;
- IV.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la SFP, en los términos del Título Séptimo de la Ley y Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- V.** Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI.** Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;
- VII.** Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos;
- VIII.** Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;

- IX.** Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- X.** Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por si o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y
- XI.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley. (Art. 51 de la Ley).

CAPÍTULO XXX

CRITERIOS PARA EL REGISTRO, CONTROL Y COMPROBACIÓN DE LAS OPERACIONES ADJUDICADAS EN FORMA DIRECTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY.

Artículo 139.- Las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, que sean adjudicadas en forma directa en los términos del artículo 43 de la Ley, serán realizadas por el Área de Contratación, a solicitud de cada una de las Áreas Solicitantes y en todos los casos se acompañará la cotización del contratista correspondiente, debiendo el Área de Contratación llevar un control específico en donde se establezca el nombre del contratista, su domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, el objeto de la obra pública o la prestación del servicio relacionado con la misma, y el monto pagado. (Art. 46 del Reglamento).

Artículo 140.- La suma de las operaciones que se realicen con fundamento en el artículo 43 de la Ley, no podrán exceder del veinte por ciento (20%) de su presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas autorizado para cada ejercicio fiscal, a menos que el Órgano de Gobierno de la Entidad, modifique y autorice un porcentaje menor al señalado. En este caso, se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control, a más tardar en el mes siguiente de que se otorgue dicha autorización. (Arts. 28, 41, 42 y 43 de la Ley).

Artículo 140 bis.- La contratación de trabajos de obra con importe igual o inferior al señalado conforme el artículo 43 de la Ley, y que por la magnitud y complejidad de los trabajos, solo requerirán del acta de entrega-recepción de conformidad final de los trabajos ejecutados, sin requerir bitácora de obra, estimaciones documentadas de cada uno de los pagos, y demás actas que requieren los demás casos.

CAPÍTULO XXXI

ELABORACIÓN DE CONTRATOS.

Artículo 141.- Para los efectos de estas Pobalines y la Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

- I.** Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo

terminado;

- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y

- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

La Entidad podrá incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar a la Entidad las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, en los términos del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (Art. 47 de la Ley).

Artículo 142.- El Área de Contratación será la encargada de elaborar y tramitar la formalización de los contratos, de conformidad con las características de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas, debiendo incluir, en todos los casos, los siguientes requisitos:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
- IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 64 de la Ley, este último plazo no podrá exceder de sesenta días naturales, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

- VII.** Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VIII.** Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. La Entidad deberá fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;
- IX.** Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de la Ley;
- X.** Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la Entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XI.** Causales y procedimiento mediante los cuales la Entidad podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 61 de la Ley;
- XII.** La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia, y
- XIII.** Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Para los efectos de las presentes Pobalines y la Ley, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la SFP.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica. (Art. 46 de la Ley).

Artículo 143.- La adjudicación del contrato obligará a la Entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación, la cual no podrá exceder de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de la Ley.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la Entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que

resulte económicamente más conveniente para la Entidad, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 38 de la Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la Entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la Entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del Área de Contratación, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la Entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Entidad. (Art. 47 de la Ley).

Artículo 144.- El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 46 de la Ley, deberá contener el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción; asimismo, deberá establecerse el mecanismo de ajuste de costos que haya determinado la Entidad en las bases de licitación, cuando se trate de contratos celebrados en moneda extranjera, en términos de lo señalado en el artículo 153 A del Reglamento.

El área responsable de la contratación, una vez cumplido el plazo a que hace referencia el artículo 47 de la Ley para la firma del contrato deberá entregarle al contratista una copia firmada. (Art. 49 del Reglamento).

Artículo 145.- Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, el contrato deberá ser firmado por el representante de cada una de ellas, en forma conjunta y solidaria, identificando con precisión la parte de la obra que ejecutará cada uno, o la participación que tiene en el grupo. El convenio presentado en el acto de presentación y apertura de proposiciones formará parte integrante del contrato como uno de sus anexos. (Art. 50 del Reglamento).

Artículo 146.- Cuando el contrato no fuera firmado por el licitante ganador, en los términos del artículo 47 de la Ley, y se trate de servicios que hayan considerado para su evaluación

mecanismos de puntos y porcentajes, la Entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente que siga en puntaje o porcentaje a la del ganador, y así sucesivamente en caso de que aquél no acepte la adjudicación. (Art. 51 del Reglamento).

Artículo 147.- Cuando el contrato no fuera firmado por la Entidad, el pago de los gastos no recuperables deberá limitarse al pago de los conceptos previstos en el artículo 41 del Reglamento. (Art. 52 del Reglamento).

Artículo 148.- Los contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de la Entidad. (Art. 53 del Reglamento).

Artículo 149.- El contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la Entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación.

Cuando los contratistas requieran la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, la Entidad deberá reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados. (Art. 54 del Reglamento).

Artículo 150.- Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley. (Art. 55 del Reglamento).

Artículo 151.- Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el Director General y/o Dirección de Administración de la Entidad. emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

El Órgano Interno de Control, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificará que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción. (Art. 71 de la Ley).

Artículo 152.- El acuerdo de realización de trabajos por administración directa a que hace referencia el artículo 71 de la Ley, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;
- II. Datos relativos a la autorización de la inversión respectiva;
- III. Importe total de los trabajos y, en su caso, los montos por ejercer en cada ejercicio;
- IV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos;

- V. Identificación de las áreas y servidores públicos responsables de la autorización y ejecución de los trabajos;
- VI. Los proyectos de ingeniería y arquitectura u otros requeridos;
- VII. Las normas de calidad y especificaciones de construcción;
- VIII. Los programas de ejecución de los trabajos y de suministro o utilización de los insumos;
- IX. Lugar y fecha de su firma, y
- X. Nombre y firma del servidor público que emite el acuerdo. (Art. 211 del Reglamento).

CAPÍTULO XXXII COMITÉ DE OBRAS.

Artículo 153.- La Entidad atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrá establecer el Comité de Obras, el cual tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las Pobalines en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del Órgano de Gobierno y posteriormente, en su caso, someterlo a su consideración para su inclusión en las ya emitidas;
- III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de la Ley;
- IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité de Obras, conforme a las bases que expida la SFP, y
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

El Órgano Interno de Control podrá participar como asesor en el Comité de Obras, fundando y motivando el sentido de sus opiniones. (Art. 25 de la Ley).

Artículo 154.- La información y documentación que se someta a la consideración del Comité de Obras, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, IV y V del artículo 42 de la Ley, no será necesario contar, previamente al inicio del procedimiento de contratación, con el dictamen para no celebrar licitaciones públicas, por lo que la Entidad deberá informar al propio Comité de Obras, una vez que se concluya la contratación respectiva.

En la constitución del subcomité, el Comité de Obras determinará su integración, operación y funciones, así como la forma y los términos en que informarán al propio Comité de Obras. (Art. 12 del Reglamento).

Artículo 155.- El Comité de Obras estará integrado con los miembros y cargos siguientes:

I. Con derecho a voz y voto:

- a) ____ (señalar el Cargo únicamente)____ (Presidente)
- b) ____ (señalar el Cargo únicamente)____ (Presidente Suplente)
- c) ____ (señalar el Cargo únicamente)____ (Secretario Ejecutivo)
- d) ____ (señalar el Cargo únicamente)____ (Vocal)
- e) ____ (señalar el Cargo únicamente)____ (Vocal)
- f) ____ (señalar el Cargo únicamente)____ (Vocal)
- g) ____ (señalar el Cargo únicamente)____ (Vocal)
- h) ____ (señalar el Cargo únicamente)____ (Vocal)
- i) ____ (señalar el Cargo únicamente)____ Asesor

POR EL VOLUMEN TAN PEQUEÑO DE OBRAS A REALIZAR POR LA ENTIDAD NO SE JUSTIFICA LA INTEGRACIÓN DE UN COMITÉ

II. Sin derecho a voto, pero con voz, los asesores siguientes:

- a) Un servidor público designado por el Órgano Interno de Control.
- b) Invitados o especialistas, para la selección de estas personas la Entidad deberá considerar las características, magnitud, complejidad o especialidad técnica de las obras o servicios que se pretendan contratar. Dichas personas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tengan acceso. (Art. 13 del Reglamento).

Los integrantes del Comité de Obras con derecho a voz y voto, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular.

Los asesores y los invitados que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, deberán firmar el acta de la reunión como constancia de su participación;

El formato del asunto que se someta a la consideración del Comité de Obras, deberá estar firmado por el secretario ejecutivo, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo, corresponda a la proporcionada por las Áreas Solicitantes;

Las especificaciones y justificaciones técnicas y económicas, deberán ser firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a la consideración del Comité de Obras;

La responsabilidad de cada integrante del Comité de Obras quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité de Obras, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos, y

El Comité de Obras no podrá opinar sobre hechos consumados. (Art. 14 del Reglamento).

Artículo 156.- Las reuniones del Comité de Obras se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las ordinarias tendrán verificativo por lo menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del Comité de Obras. Sólo en casos debidamente justificados, se podrán realizar reuniones extraordinarias;
- II. Se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- III. En ausencia del presidente del Comité de Obras o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;
- IV. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregarán a los integrantes del Comité de Obras, de forma impresa o a través de medios de comunicación electrónica previamente acordados o establecidos por el Comité de Obras, cuando menos con dos días hábiles de anticipación al día de las reuniones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. En caso de no cumplir estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo;
- V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité de Obras, deberán presentarse a través del Formato denominado "Carta Justificación" misma que se encuentra localizada en intranet en la página de la Administración en el área de Adquisiciones. No obstante lo anterior, en caso de cambio de formato, este invariablemente deberá de contener como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- a. La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar, así como su monto estimado;
 - b. La justificación y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación, debiendo anexar el escrito a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley;
 - c. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, o bien, el señalamiento de que la adjudicación o contratación quedará condicionada a la existencia de esta última, y
 - d. Los demás que se consideren relevantes;
- VI.** Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité de Obras, el documento a que se refiere la fracción anterior, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;
- VII.** De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella, misma que se aprobará, a más tardar, en la reunión ordinaria inmediata posterior, en dicha acta se deberán señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso;
- VIII.** Invariablemente deberá incluirse en el orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo, y
- IX.** En la primera reunión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité de Obras el calendario de reuniones ordinarias, el presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios y los montos máximos a que alude el artículo 43 de la Ley. (Art. 15 del Reglamento).

Artículo 157.- El secretario ejecutivo informará trimestralmente al Comité de Obras, lo siguiente:

- I.** La referencia de las inconformidades recibidas, a fin de que el Comité de Obras cuente con elementos para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que, en su caso, estuvieren ocurriendo en las áreas encargadas de realizar los procedimientos de contratación, con el propósito de evitar se susciten otras. Para ello, será necesario precisar el acto en contra del cual se presenta la inconformidad, las áreas involucradas, los motivos que la generaron, y el sentido de la resolución;
- II.** El estado que guarden los procedimientos de aplicación de garantías por la rescisión de los contratos o por el no reintegro de anticipos, y
- III.** Los resultados de la gestión del Comité de Obras y de la contratación de obras y servicios realizados en la Entidad. (Art. 16 del Reglamento).

Artículo 158.- Los integrantes del Comité de Obras tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Presidente: autorizar los órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidir las reuniones del Comité de Obras y convocar a sus miembros;
- II. Secretario ejecutivo: vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias, contenido de los órdenes del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del Comité de Obras;

Asimismo, deberá cuidar que los acuerdos del Comité de Obras se asienten correctamente, y levantar el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y actualizado, debiendo conservarlos en custodia;
- III. Vocales: en su caso, enviar al secretario ejecutivo con la suficiente anticipación, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité de Obras; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estime pertinentes;
- IV. Asesores: proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que lo haya designado, y
- V. Invitados o especialistas: los que tendrán participación en los casos en que el presidente o el secretario ejecutivo considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité de Obras. (Art. 17 del Reglamento).

CAPÍTULO XXXIII CAPITALIZACIÓN DE OBRAS.

Artículo 159.- La Entidad podrá capitalizar las obras hasta el momento en que las mismas queden concluidas en su totalidad, siendo el acta de entrega recepción el documento para el soporte de dicha capitalización en el área contable de la Entidad.

Artículo 160.- En la capitalización de las obras, se tomarán en cuenta los importes de las mismas, incluyendo los servicios relacionados con las mismas, tales como estudios, proyectos, consultorías o gastos de supervisión de obra.

Artículo 161.- La Entidad podrá realizar una obra en varios ejercicios, en cuyo caso capitalizará la obra mediante dos o más actas de entrega recepción.

TRANSITORIO.

Único.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos han sido ajustadas de conformidad con lo

previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones del Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006 y entrarán en vigor al día siguiente en que sean autorizadas por el Órgano de Gobierno de El Colegio de la Frontera Sur, por lo que quedan abrogadas las anteriores Políticas, Bases y Lineamientos aprobadas por el citado Órgano de Gobierno.